



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000460 (UT/23/00437)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
2. Acciones del CT.....	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Modalidad de entrega de la información.....	11
D. Qué hacer en caso de inconformidad.....	16
E. Fundamento legal.....	16
F. Determinación	16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Moni
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 13 de febrero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000460
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00437
- f. **Información solicitada:**

“Solicito la entrega de las versiones públicas de las resoluciones y/o respuestas emitidas por ese sujeto obligado en materia de ejercicio de derechos arco. Debiendo considerar aquellas que se hayan emitido en respuesta a solicitudes de cancelación, oposición y rectificación de datos personales, durante los años 2020, 2021 y 2022.” (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales-Subdirección de Protección de Datos Personales (**UTTyPDP-SPDP**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:



INE-CT-R-0060-2023

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTTyPDP-SPDP	14/02/2023 Dentro del plazo Requerimiento de aclaración 23/02/2023	23/02/2023 Dentro del plazo Respuesta al requerimiento de aclaración 27/02/2023	Infomex-INE, y oficio sin número	Información Pública (Resoluciones de los años 2020, 2021 y 2022) Máxima Publicidad Confidencialidad total (Respuestas otorgadas por el INE en solicitudes de rectificación, cancelación y oposición de datos personales)
Fecha de gestión más reciente: 27/02/2023					

2. Acciones del CT

El 8 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2023

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

Punto único			
<i>“Solicito la entrega de las versiones públicas de las resoluciones y/o respuestas emitidas por ese sujeto obligado en materia de ejercicio de derechos arco. Debiendo considerar aquellas que se hayan emitido en respuesta a solicitudes de cancelación, oposición y rectificación de datos personales, durante los años 2020, 2021 y 2022.”(Sic)”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTTyPDP-SPDP	Información pública	<p>Sí. El área señala que, de la lectura a la solicitud advierte que la persona solicitante requiere aquellas resoluciones del CT del INE emitidas, únicamente, en atención a las solicitudes de cancelación, oposición y rectificación de datos personales, durante los años 2020, 2021 y 2022.</p> <p>La SPDP informa a la persona solicitante el total de solicitudes de rectificación, cancelación y oposición de datos personales, atendidas durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022.</p> <p>Por lo que pone a disposición de la persona solicitante, las</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en, <i>“Artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2023

Punto único			
<p><i>“Solicito la entrega de las versiones públicas de las resoluciones y/o respuestas emitidas por ese sujeto obligado en materia de ejercicio de derechos arco. Debiendo considerar aquellas que se hayan emitido en respuesta a solicitudes de cancelación, oposición y rectificación de datos personales, durante los años 2020, 2021 y 2022.”(Sic)”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>resoluciones emitidas por el CT del INE durante los años 2020, 2021 y 2022, con motivo de la atención de solicitudes de rectificación, cancelación y oposición de datos personales.</p>	
	Máxima publicidad	<p>Sí. El área señala que, pone a disposición de la persona solicitante lo siguiente: -Actas y resoluciones del CT del INE. - Informes en Materia De Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental presentados por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP).</p>	
	Confidencialidad total	<p>Sí. El área señala que, que se encuentra impedida para entregar la información requerida, en virtud de que las respuestas otorgadas por el INE en la atención de solicitudes de rectificación, cancelación y oposición de datos personales contienen datos personales; es decir, información personal a la cual solo pueden tener acceso sus titulares.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en, <i>“Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X, y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2023

Punto único			
<i>“Solicito la entrega de las versiones públicas de las resoluciones y/o respuestas emitidas por ese sujeto obligado en materia de ejercicio de derechos arco. Debiendo considerar aquellas que se hayan emitido en respuesta a solicitudes de cancelación, oposición y rectificación de datos personales, durante los años 2020, 2021 y 2022.”(Sic)”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i> La fundamentación forma parte de la respuesta.

Consideraciones del CT

Confidencialidad total

El área **UTTyPDP-SPDP** clasificó como confidencialidad total las respuestas del INE que se hayan emitido, únicamente, en atención a las solicitudes de cancelación, oposición y rectificación de datos personales, durante los años 2020, 2021 y 2022.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación
--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2023

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación:	P ¹	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423000460	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folio interno:	UT/23/00437	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	No entregan información		
Área que envía la información clasificada:	UTTyPDP-SPDP	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	No entregan información		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	No entrega información				
Número de RA ² formulados:	01	Número de RII ³ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

El área **UTTyPDP-SPDP**, no entrega ni hace descripción de la información; sin embargo, se hace la acotación siguiente:

Las respuestas otorgadas por el INE en la atención de solicitudes de rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se brindan a las personas solicitantes se trata de información confidencial, ya que de entregar las mismas se vulneraría la esfera de intimidad de las personas físicas y se violaría el derecho a la protección de sus datos personales, por lo cual se clasifican como información confidencial total.

¹ P=Permanente.

² RA=Requerimiento de aclaración.

³ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2023

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre las **respuestas otorgadas por el INE en la atención de solicitudes de rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se brindan a las personas solicitantes**, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello.*

(...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...).”

Asimismo, el área fundamentó su respuesta en el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2023

de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
(...)”.*

C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
(...)”.*

El artículo 6 de la ley antes citada determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- i. Es de orden público y de observancia general en toda la República;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2023

- ii. Es reglamentaria de los artículos 6°, Base y 16, segundo párrafo de la Constitución;
- iii. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- iv. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2023

*Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo.
Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (Sic)*

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa. Además de que entregar las respuestas otorgadas por el INE en la atención de solicitudes de rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se brindan a las personas solicitantes, vulneraría la esfera de intimidad de las personas físicas y se violaría el derecho a la protección de sus datos, por lo cual resulta necesario clasificar como confidenciales las respuestas otorgadas a particulares.

En aras de los artículos 20, 100, 107, 111, 116, 120, 134, 137 de la LGTAIP; 1, 17, 21, 22, 31 y 42 de la LGPDPSO y; 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

- **Se confirma la clasificación de confidencialidad total**, establecida por el área **UTTyPDP-SPDP** tal y como se muestra a continuación:

El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **UTTyPDP-SPDP** respecto de las respuestas otorgadas por el INE en la atención de solicitudes de rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se brindan a las personas solicitantes.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 4**, le serán remitidos a través de dicho medio.

Además, este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2023

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Información pública

1. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
2. Resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia del INE durante los años 2020, 2021 y 2022, mediante 15 archivos electrónicos.

Máxima publicidad

3. Actas y resoluciones del Comité de Transparencia del INE, mediante 1 liga electrónica.

<https://transparencia.ine.mx/obligaciones/#!/#generales>

Tipo de la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2023

4. Informes en Materia De Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental presentados por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, mediante 1 liga electrónica.

<https://transparencia.ine.mx/informes/>



Formato disponible

- 16 archivos electrónicos
- 2 ligas electrónicas

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Archivos electrónicos. -| Los archivos señalados en los puntos 1 a 4, le serán remitidos a través de la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx



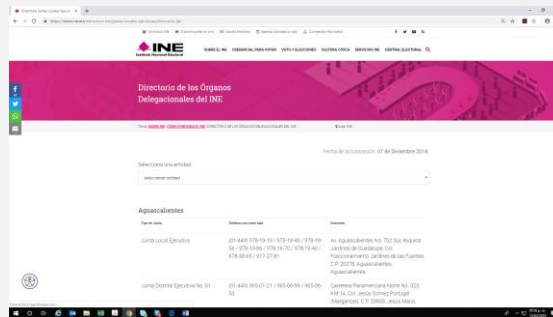
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2023

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2023

Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la información proporcionada por el área.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2023

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6, fracción II y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 100, 107, 111, 116, primer párrafo, 120, 134, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 1, 3, fracciones IX y X, 7, 17, 21, 22, 31 y 42 de la LGPDPPSO; 113, fracción I, 146 a 149 de la LFTAIP; 13, 15, numeral 1 y 2, fracción I, 16, 18, párrafo 2, 24, párrafo 1, fracción II, 29, párrafo 3, fracciones III y V, 36 párrafo 4 y 38, del Reglamento.

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **UTTyPDP-SPDP** (respecto de las respuestas otorgadas por el INE en la atención de solicitudes de rectificación, cancelación y oposición de datos personales que se brindan a las personas solicitantes).

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese al solicitante por la vía elegida y al área **UTTyPDP-SPDP**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: AKLC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0060-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información 330031423000460 (UT/23/00437).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de marzo de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

